

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,  
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**RESOLUCIÓN SAO No. 387/22**

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales con **Radicado CAS No. 80.30.21796.2021 de fecha 15 de diciembre de 2021**, el señor **PABLO ARCINIEGAS ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.783.804, expedida en Valle De San José- Santander y la señora **OFELIA ARAQUE SILVA** identificada con cedula de ciudadanía N° 28.468.493 expedida en Valle De San José- Santander, solicitan a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **INNOMINADA**, para uso doméstico y riego para el beneficio del predio denominado **LOTE # 2 “EL MANDARINO”** ubicado en la vereda **SAN ISIDRO** del municipio de **VALLE DE SAN JOSÉ** departamento de **SANTANDER**.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

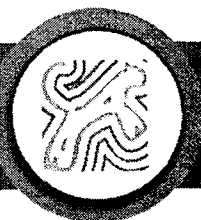
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **PABLO ARCINIEGAS ARDILA**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **OFELIA ARAQUE SILVA**.
- Certificado de libertad y tradición del predio denominado **LOTE # 2 “EL MANDARINO”** con Matricula Inmobiliaria N° 319-51157 expedido por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN GIL,
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA.
- Copia de consignación de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con operación N°. **259771692, de fecha 18 de febrero de 2022** por valor de **CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 120.450,00)** por concepto de servicio de evaluación ambiental.

Que, de acuerdo a los documentos presentados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00144.2022.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

**30 JUL 2022**

<b>Consumo una persona</b>	<b>0,002000 L/s.</b>
<b>Abrevadero de una res</b>	<b>0,000600 L/s.</b>
<b>Beneficio de una Carga de Café</b>	<b>0,000100 L/s.</b>
<b>Porcicultura (Un cerdo)</b>	<b>0,002000 L/s.</b>
<b>Piscicultura (por m² de espejo de agua)</b>	<b>0,000400 L/s.</b>
<b>Avicultura (un ave)</b>	<b>0,000004 L/s.</b>



Riego de una hectárea

0,100000 L/s

Que a través de Auto RGA No.0292 de abril 08 de 2022, el cual fue notificado el día 22 de abril de 2022, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 7 del expediente 210.20.00144.2022; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 469 de mayo 11 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

**"(...) INFORME DE VISITA**

En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica **INNOMINADA**, presentada por el señor **PABLO ARCINIEGAS ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **5.783.804**, expedida en Valle De San José- Santander y la señora **OFELIA ARAQUE SILVA** identificada con cedula de ciudadanía N° **28.468.493** expedida en Valle De San José- Santander, y contando con su presencia se estableció lo siguiente:

**Ubicación Del Predio Finca LOTE # 2 "EL MANDARINO"**

El predio rural denominado finca **LOTE # 2 "EL MANDARINO"**, se ubica en la vereda **SAN ISIDRO**, municipio de **VALLE DE SAN JOSÉ - Santander**, para acceder a este, se parte desde las instalaciones de la corporación autónoma regional de Santander **CAS** hacia el municipio de Valle De San José, tomando el desvío en el sector conocido como puente miranda, cruzando el puente se toma el desvío al costado derecho, a la altura de aproximadamente 3 kilómetros se dirige por el desvío al costado izquierdo que conduce hacia la vereda San Isidro metros abajo de la entrada hacia la vereda el Morro a 4 kilómetros aproximadamente se encuentra ubicado el sector conocido como La Caseta, allí se toma el desvío al costado derecho, aproximadamente a 800 metros se encuentra nuevamente un desvío al costado izquierdo el cual cuenta con árbol de pino, punto por el cual se ingresa al sitio de interés.

**Descripción del Predio LOTE # 2 "EL MANDARINO"**

El predio rural denominado **LOTE # 2 "EL MANDARINO"**, propiedad del señor **PABLO ARCINIEGAS ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **5.783.804**, expedida en Valle De San José- Santander y la señora **OFELIA ARAQUE SILVA** identificada con cedula de ciudadanía N° **28.468.493** expedida en Valle De San José- Santander, cuenta con una extensión superficial de ocho (8) hectáreas más mil seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados (1643 m2) según información del certificado de libertad y tradición aportado por los interesados, donde la vocación del suelo se encuentra dispuesta a cultivos de café, mejorado con casa habitación, observando que el predio cuenta con pozo séptico, para el tratamiento de las aguas domésticas residuales provenientes de la unidad sanitaria y sistema de tratamiento para las aguas grises provenientes de lavamanos, cocina y lavadero; cabe resaltar que estos sistemas se encuentran funcionando correctamente, ya que no se evidenciaron presencia de fugas ni reboses, malos olores o vectores que pudiesen causar la contaminación ambiental. El predio cuenta con los siguientes linderos:

- **Este:** Con los predios de los señores **Miguel Araque**.
- **Sur:** Con el predio señor **Ismael Pelayo**



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL -- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 09 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7230668  
Celular: (311) 2939075  
contactenos@cas.gov.co

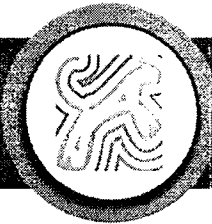
**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 26 - 14  
Edificio Temiz Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 817695  
casbu@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 18 con Csa. Pasapalma  
Barrio Familia  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 817695  
mbarra@cas.gov.co

**MALAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 01  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 747600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



- **Oeste:** Con el predio de los señores **Pablo Emilio Arenas, Ramón Amaya y Clodomiro Rueda.**
- **Norte:** Con el predio del señor **José Luis Balaguera.**

1 3 8 7 / 2 2 -

En el predio denominado **LOTE # 2 "EL MANDARINO"**, se registraron las siguientes coordenadas geográficas, Medidas con GPS Garmin 62St serial 21 G 019588.

Coordenadas Planas			
Norte	Este	Altura	Lugar
1205093.410	1106765.762	1464 msnm	Predio rural LOTE # 2 "EL MANDARINO"

La vivienda de habitación del predio LOTE # 2 "EL MANDARINO" cuenta con pozo séptico, además se observa llaves de paso y tanque de almacenamiento con su debido flotador. En conversación con el señor Pablo Arciniegas Ardila, se conoció que el predio NO cuenta con acueducto Rural.

**Descripción de la corriente hídrica Quebrada Las Circasias**

La corriente hídrica **Quebrada Las Circasias**, se origina en la parte alta de la vereda Morro Recodo, discurre por medio de los predios de propiedad de los señores Moisés Hernández, Tiofilde Hernández y Julio Castro, sus aguas discurren en sentido Sureste - Noroeste, confluyen a una fuente hídrica innominada y está a la Quebrada Tiradera, tributando finalmente al Rio Fonce, por lo que se puede catalogar como una corriente de uso Público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS.

**Nota aclaratoria:** la corriente hídrica registra en el SIG-CAS corresponde al nombre conocida por la comunidad como Las Circasias, por tanto, en adelante solo se tendrá esta como referencia.

**Vegetación**

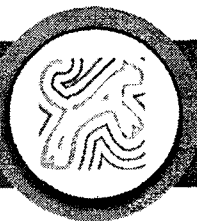
La franja forestal protectora de la corriente hídrica denominada Las Circasias, presenta una cobertura vegetal conformada por especies arbóreas tales como: Bailador (**Guarea trichiloides**), Aro (**Trichanthera gigantea**), Guamo macho (**Cupania americana**), Caucho (**Ficus sp**), Ortigo (**Urtica sp**), entre otras especies de porte bajo propias de la zona.

Durante el recorrido se registraron las siguientes coordenadas geográficas.

Coordenadas Planas			
Norte	Este	Altura	Lugar
1205227.249	1107990.020	1638 msnm	Zona de captación

**Aprovechamiento de la Corriente Hídrica Las Circasias**

En el momento de la visita técnica se verificó que se realiza el aprovechamiento de la fuente hídrica Quebrada Las Circasias, a través de un muro de sección transversal



(poceta) con dimensiones de 3m largo X 2m de ancho y un metro de altura, Con dos compartimentos, se desprende de uno de ellos un tubo PVC de tres pulgadas (3") en beneficio del Acueducto de la asociación comunal de la vereda El Morro y tubo PVC de una pulgada (1") que conduce el agua a un (01) tanque de reparto de veintidós mil (22000) litros ubicado aproximadamente a ochocientos (800) metros, de este se surten el señor **PABLO ARCINIEGAS ARDILA** y la señora **OFELIA ARAQUE SILVA**, y los señores (Aurelio Balaguera Cala, Flor Alba Melgarejo Cabezas, Pedro Araque, Martha Cecilia Balaguera, Juan Manuel León, José Luis Balaguera Ardila, Ismael Pelayo e Ignacio Murillo Corzo) de este se derivan siete salidas en tubo PVC de media pulgada (1/2"). El tubo que conduce el agua a la vivienda **LOTE # 2 "EL MANDARINO"** lo hace en un trayecto aproximado de cuatrocientos metros (400m) hasta Un (01) tanque de almacenamiento de aproximadamente cinco mil (5000) litros, este tiene un saliente en tubo PVC de media pulgada (1/2") para distribuir el agua hacia la vivienda en mención.

La corriente hídrica Las Circasias se encuentra bien reforestada, las condiciones del agua visualmente son favorables, pues no se observó capas superficiales de aceite, espumas o grasas, además no se percibieron olores, ni se evidencio color en el agua.

Se pudo constatar que el señor **PABLO ARCINIEGAS ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **5.783.804**, expedida en Valle De San José- Santander y la señora **OFELIA ARAQUE SILVA** identificada con cedula de ciudadanía N° **28.468.493** expedida en Valle De San José- Santander, pertenecen a usuarios antiguos.

### Verificación de Coordenadas Corriente Hídrica Las Circasias

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

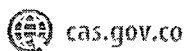
- Las coordenadas **NO** presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la -CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque muy húmedo Premontano (bmh-PM)
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura **2.2.2.2 Café**.

Precipitación promedio: 1600 mm/año.

Temperatura promedio: 24°C

### Usuarios de la Fuente Hídrica Las Circasias

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica Las Circasias, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, del punto de captación para el beneficio del predio Finca LOTE # 2 "EL MANDARINO" se evidencio que los señores (Aurelio Balaguera Cala, Flor Alba Melgarejo Cabezas, Pedro Araque, Martha Cecilia Balaguera, Juan Manuel León, José Luis Balaguera Ardila, Ismael Pelayo e Ignacio Murillo Corzo) y usuarios del Acueducto de la asociación comunal de la vereda El Morro, captan agua del mismo muro transversal y 40 metros aguas abajo se evidencia punto de



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 - 00 Barrio La Playa  
Tel: 7238025 - 7240700 - 7235669  
Celular: (310) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Carrera 26 N. 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238025 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8172095  
cas@cas.gov.co

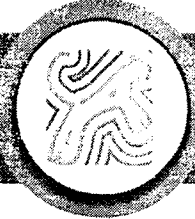
BARRANCABERMEJA  
Calle 41 con Cr. 28 esquina  
Barrio Palmar  
Tel: 7238025 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8172095  
manis@cas.gov.co

MALAGA  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro  
Tel: 7238025 Ext. 4000 - 4002  
Celular: (310) 2742000  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7235925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 607295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238025 Ext. 4001 - 3002  
Celular: (310) 815697  
velez@cas.gov.co





captación por parte del señor Guillermo León, se benefician de la fuente hídrica **Quebrada Las Circasias**.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba a la captación, la apariencia física del agua es favorable sin presencia de color, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

1387/22

**Aforo Fuente Hídrica Las Circasias**

El aforo de la corriente hídrica **Las Circasias** se realizó por el método **Volumétrico**, tomando medición, antes de todo aprovechamiento, de esta forma, se pudo calcular un caudal en época de invierno de 1,21 l/s, el cual en época de máximo estiaje se reduce 20%, se deja un caudal ecológico como remante para protección de micro-cuencas de 20%, quedando un caudal base de reparto de **0,78 l/seg.**

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Caudal (L/s)
1	2	1,58	0	1,27
2	2	1,64	0	1,22
3	2	1,71	0	1,17
4	2	1,68	0	1,19
Caudal Promedio				1,21
Ajuste de caudal época de estiaje (20%)				0,24
Caudal Total				0,97
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,19
<b>CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)</b>				<b>0,78</b>

**Requerimientos del Caudal para el predio Rural LOTE # 2 "EL MANDARINO".**

La captación realizada en fuente hídrica **Las Circasias** por parte del señor **PABLO ARCINIEGAS ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **5.783.804**, expedida en Valle De San José- Santander y la señora **OFELIA ARAQUE SILVA** identificada con cedula de ciudadanía N° **28.468.493** expedida en Valle De San José- Santander, es necesaria para cubrir las siguientes necesidades: uso doméstico y riego en beneficio de ocho (8) personas permanentes y veinte (20) personas transitorias, uso Industrial para beneficio de ochenta (80) cargas de café y uso pecuario en beneficio de cinco (5) cerdos.

**Nota aclaratoria:** en campo los interesados manifiestan que en el formulario único de solicitud de concesión de aguas superficiales ellos solo solicitaron para uso doméstico y riego, pero el recurso hídrico es necesario para cubrir la necesidad de uso industrial para el beneficio del café y pecuario para uso porcícola.

**Caudal a Otorgar:**

El caudal requerido por el señor **PABLO ARCINIEGAS ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **5.783.804**, expedida en Valle De San José- Santander y la señora **OFELIA ARAQUE SILVA** identificada con cedula de ciudadanía N° **28.468.493** expedida en Valle De San José- Santander, es el siguiente:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (11) 2629075  
contactenos@cas.gov.co

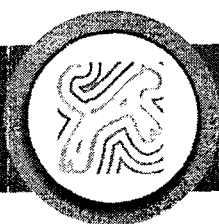
**BUARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 34  
Edificio Fenix Oficina S11  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbuaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 2a + esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157690  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 8157695  
soco@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aguileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
veler@cas.gov.co



USUARIOS		VEREDA	
PABLO ARCINIEGAS ARDILA - OFELIA ARAQUE SILVA		SAN ISIDRO - VALLE DE SAN JOSE	
Módulos		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem	Constante (L/s)		
Doméstico (una persona)	0,002	8	0,016
Doméstico (una persona transitoria)	0,001	20	0,02
Beneficio de una carga de café	0,0001	80	0,008
Porcicultura/animal	0,002	5	0,01
CAUDAL REQUERIDO			0,05
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "LAS CIRCASIAS" (CBR = 0,78 L/s)			7,0%

El caudal requerido por los interesados, es de **0,05 L/Seg** equivalente al **7,0 %** del Caudal Base de Reparto calculado en **0,78 L/Seg**.

**El Caudal Base de Reparto de las fuentes hídrica, es suficiente para cubrir con los requerimientos por el interesado. (...)**

### CONSIDERACIONES

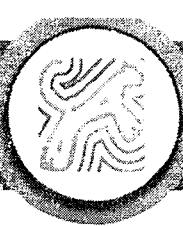
Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales. La corriente hídrica **Quebrada Las Circasias**, se origina en la parte alta de la vereda Morro Recodo, discurre por medio de los predios de propiedad de los señores Moisés Hernández, Tiofilde Hernández y Julio Castro, sus aguas discurren en sentido Sureste - Noroeste, confluyen a una fuente hídrica innominada y está a la Quebrada Tiradera, tributando finalmente al Rio Fonce, por lo que se puede catalogar como una corriente de uso Público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para consumo **humano** de ocho (8) personas permanentes, veinte (20) personas transitorias, **Pecuario** para cinco (5) cerdos e **industrial** para 80 cargas de café.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por los interesados, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica Las Circasias, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo, del punto de captación para el beneficio del predio Finca LOTE # 2 "EL MANDARINO" se evidencio que los señores (Aurelio Balaguera Cala, Flor Alba Melgarejo Cabezas, Pedro Araque, Martha Cecilia Balaguera, Juan Manuel León, José Luis Balaguera Ardila, Ismael Pelayo e Ignacio Murillo Corzo) y usuarios del Acueducto de la asociación comunal de la vereda El Morro, captan agua del mismo muro transversal y 40 metros aguas abajo se evidencia punto de captación por parte del señor Guillermo león, se beneficia de la fuente hídrica **Quebrada Las Circasias**.





En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba a la captación, la apariencia física del agua es favorable sin presencia de color, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Que una vez revisada la base de datos de la Regional Guanentina CAS, no se encontró tramite o solicitud de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica **Quebrada Las Circasias**.

1387/22

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que una vez verificada la ubicación geográfica del punto de captación en el sistema de información geográfica-SIG de la CAS, este No presenta intersección con la reserva forestal del Rio Magdalena (Ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la CAS.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para **consumo humano**, es necesario que el Peticionario, utilice llaves terminales o flotadores y deberá efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para **USO INDUSTRIAL** debe implementar un sistema eficiente para el tratamiento de Aguas mieles productos del lavado de café acorde a las necesidades de producción en el predio de su propiedad y subproductos con el fin de garantizar la efectividad de dicho tratamiento, puedo solicitar apoyo técnico en la Oficina del Comité de Cafeteros.

Teniendo en cuenta que el agua será utilizada para **Uso Pecuario**, es necesario que el peticionario, instalé dentro de su predio denominado **LOTE # 2 "EL MANDARINO"**; abrevaderos para porcinos, con sus respectivas llaves terminales o flotadores y le efectúe mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, los abrevaderos deberán estar por fuera de la Franja Forestal Protectora de la corriente hídrica Las Mesetas.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre el señor **PABLO ARCINIEGAS ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.783.804, expedida en Valle De San José- Santander y la señora **OFELIA ARAQUE SILVA** identificada con cedula de ciudadanía N° 28.468.493 expedida en Valle De San José- Santander; concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica **Quebrada Las Circasias** ubicada en la vereda **SAN ISIDRO** del municipio de **VALLE DE SAN JOSÉ** departamento de **SANTANDER**.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular:(311) 2639075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

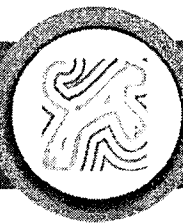
**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cía 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular:(310)8157696  
mares@cas.gov.co

**MALAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular:(310)1152697  
velez@cas.gov.co





## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2, Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;

Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

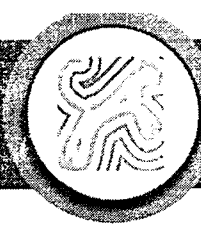
Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgará por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1.** Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas







para los siguientes fines:

1387/22

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

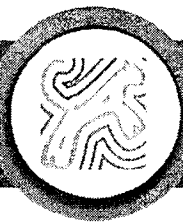
Artículo 2.2.3.2.7.6: "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".



Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. "Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua".

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. "Uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua".

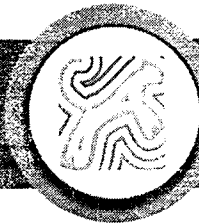
Artículo 2.2.3.2.1.1.3. "Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

Parágrafo 1. "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

Parágrafo 2. "Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado".

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. "Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.



Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, la Concesionaria, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

1 3 8 7 / 2 2

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

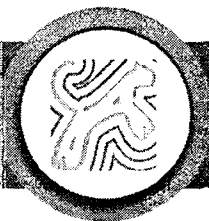
Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y trasposos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **PABLO ARCINIEGAS ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **5.783.804**, expedida en Valle De San José- Santander y la señora **OFELIA ARAQUE SILVA** identificada con cedula de ciudadanía N° **28.468.493** expedida en Valle De San José- Santander, propietarios del predio **LOTE # 2 "EL MANDARINO"**, ubicado en la vereda **SAN ISIDRO**, municipio de **VALLE DE SAN JOSÉ**, **CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL** de la corriente hídrica denominada **LAS CIRCASIAS**, discurre por medio de los predios de propiedad de los señores Moisés Hernández, Tiofilde Hernández y Julio Castro, sus aguas discurren en sentido Sureste - Noroeste, confluyen a la fuente hídrica Quebrada Sabacuta el caudal de **cero coma cero**



**cinco litros por segundo (0,05 L/Seg), equivalente al 7,0% del Caudal base de reparto calculado en 0,78 L/Seg, el recurso hídrico será utilizado para uso doméstico y riego en beneficio de ocho (8) personas permanentes y veinte (20) personas transitorias, uso Industrial para beneficio de ochenta (80) cargas de café y uso pecuario en beneficio de cinco (5) cerdos, en beneficio del predio denominado LOTE # 2 "EL MANDARINO", ubicado en la vereda SAN ISIDRO, municipio de VALLE DE SAN JOSÉ, departamento de SANTANDER.**

**Parágrafo Primero:** EL caudal otorgado es captado en las siguientes coordenadas:

**E:** 1107990.020

**N:** 1205227.249

**Altura** 1638 m.s.n.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR,** al señor **PABLO ARCINIEGAS ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **5.783.804**, expedida en Valle De San José-Santander y la señora **OFELIA ARAQUE SILVA** identificada con cedula de ciudadanía N° **28.468.493** expedida en Valle De San José- Santander, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica **LAS CIRCASIAS.**, en beneficio del predio denominado **LOTE # 2 "EL MANDARINO"**, ubicado ubicado en la vereda **SAN ISIDRO**, municipio de **VALLE DE SAN JOSÉ**, departamento de **SANTANDER**, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este.

**ARTÍCULO TERCERO:** El peticionario, deberá disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales y deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica, con el fin de evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Beneficiario, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR,** a el señor **PABLO ARCINIEGAS ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **5.783.804**, expedida en Valle De San José-Santander y la señora **OFELIA ARAQUE SILVA** identificada con cedula de ciudadanía N° **28.468.493** expedida en Valle De San José- Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** al titular de la concesión para que realicen la construcción de un pozo séptico dentro de sus predios, el cual deberá cumplir con los



cas.gov.co

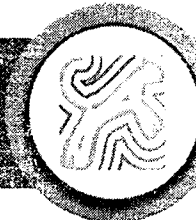


contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600





requerimientos técnicos y de Ley. Si ya cuenta con este, deberá realizar el respectivo el mantenimiento de esté cada seis (6) meses.

1 3 8 7 / 2 2

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR**, al peticionario para que utilice llaves terminales, flotadores, bebederos, tanques de almacenamiento, ya que será utilizado el recurso hídrico para uso pecuario de porcicultura, también deberá realizar el mantenimiento de estos accesorios, para evitar el desperdicio de agua.

**PARÁGRAFO:** El titular, deberá seguir las directrices de la Resolución DGL No 00000472 de junio 02 de 2012 de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS y al Decreto No. 30294-S, Reglamento sobre Granjas Porcinas

**ARTICULO OCTAVO: REQUERIR** al titular de la presente concesión de aguas superficiales, que para prevenir cualquier vertimiento y/o contaminación a los recursos naturales renovables y al ambiente que se pueda generar durante la ejecución de las actividades producto del beneficiadero del café, se recomienda:

No utilizar agua en la actividad de despulpado del café.

Minimizar el uso del agua durante las actividades de lavado de café.

Realizar mantenimiento de los pozos para la recolección, tratamiento y manejo de lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio de café, al inicio y final de cada cosecha, retirando los lodos y utilizándolos como abono orgánico.

Los lixiviados que salen de la fosa de compostaje de la pulpa del café, deberán ser recolectados en pila de derrames (canecas-cemento asbesto), a los cuales se les aplicara material absorbente (aserrín-cal) retornándolos a la fosa para su debida descomposición y posterior incorporación al medio.


Ejecutar labores periódicas de mantenimiento y/o limpieza a los sistemas empleados para el correspondiente tratamiento y manejo de lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio del café


**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al Beneficiario que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

 cas.gov.co

 contactenos@cas.gov.co

 Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 00 Banno La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

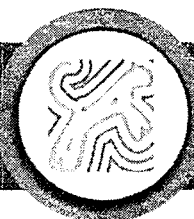
**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 34  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle no con Cra 28 esquina  
Banno Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157695  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 0001 - 0002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 5807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Banno Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud de los interesados dentro del último año de vigencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

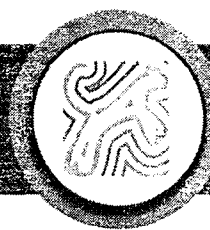
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No.210.20.00144.2022.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor PABLO ARCINIEGAS ARDILA identificado





con cédula de ciudadanía No. 5.783.804, expedida en Valle De San José- Santander y la señora OFELIA ARAQUE SILVA identificada con cedula de ciudadanía N° 28.468.493 expedida en Valle De San José- Santander, quienes se podrán ubicar en el predio Lote 32 El Mandarino de la vereda San Isidro del municipio Aratoca – Santander, Celular: 3164583327. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

1387/22

30 JUL 2022

**ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA**

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,  
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00144.2022 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Martha Eliana Acevedo Pilonieta	<i>ME</i>
Reviso	Abg. Julián Arturo Esparza Sanchez.	<i>JAE</i>
Vo.Bo	Abg. Leidy Johanna Ardila Remolina	<i>LJA</i>
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



**MEMORANDO RG.689.2022 - 09-09-2022 09:48 AM**

**PARA:** PAULA DANIELA CHACON  
Ing. Contratista

**DE:** DIANA MILENA PRADA BENITEZ  
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina

**ASUNTO:** Entrega Reporto

En Atención al asunto de la referencia, me permito asignar, los expedientes relacionados a continuación, para proyectar su respectivo CONCEPTO TÉCNICO.

No.	No. EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO
1	210.20.00072.2022	C.A	ARMANDO RODRIGUEZ DURAN	SAN GIL.
2	210.10.00654.2021	A.F	LUIS RAMON ALONSO RODRIGUEZ	SAN GIL.
3	255.10.00700.2021	QUEJA	ANONIMO	PARAMO
4	255.10.00153.2022	QUEJA	RITA RUBIELA RINCON BADILLO	SAN GIL
5	255.10.00030.2021	QUEJA	ROMELIA PINO VARGAS	SAN GIL
6	68679-00166-2017	QUEJA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER	SAN GIL
7	255.10.00264.2021	QUEJA	FABIO LOPEZ	ARATOCA
8	255.10.00045.2022	QUEJA	HABITANTES VEREDA SAN ANTONIO	ARATOCA
9	255.10.00169.2021	QUEJA	ANONIMO	ARATOCA
10	210.20.00089.2022	C.A	NIEVES ROJAS DE RIVERA	PARAMO
11	210.20.00110.2022	C.A	AGUSTIN GOMEZ BONILLO	PARAMO
12	255.10.00033.2021	QUEJA	COMUNIDAD SECTOR QUEBRADA HONDA	ARATOCA
13	68679-0388-2014	C.A	ASOCIACION COMUNITARIA DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO RURAL NUEVO MILENIO	ARATOCA
14	210.10.00007.2022	A.F	MARIA CONSUELO FERRERIA VASQUEZ	SAN GIL.
15	68679-00468-2012	A.F	JAIME ALONSO CHAVES SANTAMARIA	ARATOCA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Linea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Calle 127 No. 10, Bucaramanga  
Tel: 255 950 0000 / 255 950 0001  
Celular: 312 255 9500  
Correo: cas@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 28 No. 136 - F  
Tel: 255 950 0000 / 255 950 0001  
Celular: 312 255 9500  
Correo: ofid@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 10 No. 100, Barrancabermeja  
Tel: 255 950 0000 / 255 950 0001  
Celular: 312 255 9500  
Correo: cas@cas.gov.co

**MALAGA**  
Calle 10 No. 100, Malaga  
Tel: 255 950 0000 / 255 950 0001  
Celular: 312 255 9500  
Correo: cas@cas.gov.co

**SOCOORO**  
Calle 10 No. 100, Socorro  
Tel: 255 950 0000 / 255 950 0001  
Celular: 312 255 9500  
Correo: cas@cas.gov.co

**VIIA**  
Calle 10 No. 100, Vía  
Tel: 255 950 0000 / 255 950 0001  
Celular: 312 255 9500  
Correo: cas@cas.gov.co





16	255.10.00278.2021	QUEJA	ANONIMO	ARATOCA
17	210.20.00144.2022	C.A	OFELINA ARAQUE SILVA	VALLE DE SAN JOSE

Sin otro en particular,

**DIANA MILENA PRADA BENITEZ**  
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina (E)

Proyectó: Cindy Mabel Muñoz Fuentes



**MEMORANDO RGA No. 906.2022**

**PARA:** DIANA MILENA PRADA BENITEZ  
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guantivina

**DE:** PAULA DANIELA CHACÓN BALLESTEROS  
Ing. Contratista

**ASUNTO:** DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTES

**FECHA:** 06-12-2022 03:11 PM

Comendidamente me permito hacer la devolución de los expedientes que se relacionan, por motivo de cumplimiento de metas:

No.	No. EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN
1	68533-00090-2016	CA	MARCO HERRERA	PARAMO	PARA NOTIFICAR
2	210.20.00186.2020	CA	HERGAR FONQUE	PARAMO	PARA NOTIFICAR
3	255.10.00700.2021	IA	BENITO SUAREZ	PARAMO	PARA NOTIFICAR
4	68533-00524-2016	CA	ARCINIEGAS ORDUZ Y CIA S.C.A	PARAMO	PARA NOTIFICAR
5	68533-00428-2016	CA	ACUEDUCTO ASOMORAL	PARAMO	PARA NOTIFICAR
6	68533-00517-2016	CA	JOSE ARCINIEGAS	PARAMO	PARA NOTIFICAR
7	210.20.00610.2021	CA	DIONISIO FLOREZ	PARAMO	PARA NOTIFICAR
8	210.20.00212.2021	CA	PASTORA OSORIO	PARAMO	PARA NOTIFICAR
9	210.20.00168.2020	CA	HELSEY BARON	PARAMO	PARA NOTIFICAR
10	210.20.00582.209	CA	MERY SANCHEZ	PARAMO	PARA NOTIFICAR
11	210.20.00571.2021	CA	RAMIRO APARICIO	CURITI	PARA NOTIFICAR
12	68679-00253-2011	CA	EDUARDO OROZCO	CURITI	PARA NOTIFICAR
13	210.20.00144.2022	CA	OFELINA ARAQUE	VALLE	PARA NOTIFICAR
14	255.10.00278.2021	IA	LUIS ADARME	ARATOCA	PARA NOTIFICAR
15	68679-00468-2012	AF	JAIME CHAVES	ARATOCA	PARA NOTIFICAR
16	68679-0388-2014	CA	ACUEDUCTO NUEVO MILENIO	ARATOCA	PARA NOTIFICAR
17	255.10.00169.2021	IA	GONZALO FERREIRA	ARATOCA	PARA NOTIFICAR



SA107-1



SI CER044508



SC3264-1



SI CER044508



[cas.gov.co](http://cas.gov.co)

[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N.º 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N.º 35 - 14  
Edificio Géminis Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
[cbucaramanga@cas.gov.co](mailto:cbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
[mbares@cas.gov.co](mailto:mbares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N.º 11 - 41  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N.º 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 607295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VELEZ**  
Carrera 6 N.º 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)



18	255.10.00153.2022	IA	RITA RINCON	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
19	210.10.00007.2022	AF	CONSUELO FERREIRA	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
20	210.20.00564.2021	CA	JANETH DIAZ	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
21	255.10.00030.2021	IA	ROMELIA PINO	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
22	210.10.00654.2021	AF	LUIS ALONSO	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
23	210.20.00314.2021	CA	MARTHA SILVA	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
24	210.20.00056.2020	CA	MIRIAM VELASQUEZ	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
25	210.20.00286.2020	CA	JAIME NOVA	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
26	210.20.00579.2021	CA	BLANCA DIAZ	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
27	210.20.00560.2019	CA	GILBERTO DURAN	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
28	210.20.00189.2021	CA	LEONARDO SILVA	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
29	210.20.00235.2021	CA	EFRAIN PEDROZA	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
30	68679-00166-2017	IA	ESSA	SAN GIL	PARA NOTIFICAR
31	210.20.00100.2020	CA	LIBARDO ARENAS	BARICHARA	PARA NOTIFICAR
32	68079-00508-2016	CA	RAUL DUARTE	BARICHARA	PARA NOTIFICAR
33	210.20.00533.2019	CA	ABELARDO RODRIGUEZ	BARICHARA	PARA NOTIFICAR
34	210.20.00483.2019	CA	MARIELA GONZALEZ	BARICHARA	PARA NOTIFICAR
35	68679-00636-2013	CA	ANGEL MIGUEL ARTEAGA	BARICHARA	PARA NOTIFICAR
36	210.20.00567.2019	CA	CALORIO GONZALEZ	BARICHARA	PARA NOTIFICAR
37	210.20.00557.2019	CA	TERESA RODRIGUEZ	BARICHARA	PARA NOTIFICAR
38	210.20.00032.2020	CA	MELCIADES BERNAL	BARICHARA	PARA NOTIFICAR

Sin otro en particular,

  
**PAULA DANIELA CHACON BALLESTEROS**  
Contratista RGA



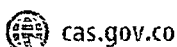
SA/057-1



SI-CER014508



SC1264-1



contactenos@cas.gov.co



Linea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7228925 – 7240765 – 7235665  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Félix Oñiza 501  
Tel: 7228925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmará  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7228925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6997295

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Apuleo Parra  
Tel: 7228925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697



## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 15 días del mes de Diciembre del año 2022 hora \_\_\_\_\_ notifique personalmente al señor (a) Pablo Archinegas Ardik Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 5.783.804 expedida en Valle de San José en calidad de Propietario, el contenido de la Resolución ( ), Auto ( ), Autorización ( ) Número 1387/22 de fecha 30 Julio 2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General \_\_\_\_\_

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana \_\_\_\_\_

Subdirección de Autoridad Ambiental \_\_\_\_\_

Sede Regional de Apoyo \_\_\_\_\_

El cual podrá interponer dentro de los: \_\_\_\_\_ cinco días o \_\_\_\_\_ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**NO** procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

### EL NOTIFICADO

Firma \* Pablo Archinegas Teléfono \* 3164583227  
Cédula de Ciudadanía No \* 5783804 Expedida en \* Valle de San José

### EL COMUNICADO

Firma \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
Cédula de Ciudadanía No \_\_\_\_\_ Expedida en \_\_\_\_\_

### EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Carlos P. Rodríguez Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (  ), Auto ( ), Autorización ( ),

Concepto Técnico ( ), Número 1387/22 de fecha 30 Julio 2022 No de Folios 8

Expediente No 210.20.00144.2022

Asunto C.A.

Municipio Valle de San José

Dirección \_\_\_\_\_ Email \_\_\_\_\_

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia. lo con lo cual, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atiendan requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8525, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



¡Más Cerca,  
Mejor Conectados!

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014

Versión: 11

Página 1 de 1

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 15 días del mes de Diciembre del año 20 22 hora \_\_\_\_\_ notifique personalmente al señor (a) Ofelia Araque Silva Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 28.468.493 expedida en Valle de San José en calidad de Propietario, el contenido de la Resolución ( ), Auto ( ), Autorización ( ) Número 1387/22 de fecha 30 julio 2022, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General \_\_\_\_\_

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana \_\_\_\_\_

Subdirección de Autoridad Ambiental \_\_\_\_\_

Sede Regional de Apoyo \_\_\_\_\_

El cual podrá interponer dentro de los: \_\_\_\_\_ cinco días o \_\_\_\_\_ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**NO** procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

#### EL NOTIFICADO

Firma Ofelia Araque Teléfono \*3766386797  
Cédula de Ciudadanía No \*28468493 Expedida en Valle de San José

#### EL COMUNICADO

Firma \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
Cédula de Ciudadanía No \_\_\_\_\_ Expedida en \_\_\_\_\_

#### EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Carlos A. Rodríguez Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución () , Auto ( ), Autorización ( ), Concepto Técnico ( ), Número 1387/22 de fecha 30 julio 2022 No de Folios 8. Expediente No 210.20.00144.2022

Asunto C.A

Municipio Valle de San José

Dirección \_\_\_\_\_ Email \_\_\_\_\_

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7172) 865, 5, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800- 8

15/12/2022 11:51:31 Cajero: npenagom

Oficina: 6042 - SAN GIL  
Terminal: B6042CJ040EQ Operación: 72002467

**Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	\$79,252.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM  
Ref 1: 5783804  
Ref 2: pabloarciniegasardila  
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Pago publicaciones Concesión de agua RG.

Exp. 210.20.00144.2022

Pablo Arciniegas Ardila

CC. 5.783.804

Ofelia Araque Silva

CC 28.468.493

Municipio: Valle de San José

cel: 316 458 33

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS		
Numero de radicado:	80.30.22676.2022	
Dependencia:	SGL	
Tipo de documento:	Comunicaciones oficiales recibidas	
Dependencia envió:	REGIONAL GUANENTINA	
Fecha: 15-12-2022 Hora: 02:10 PM	Folios: 1	
Teléfono de la corporación: (607) 7240762		